

AL DESPACHO: informando que la parte actora allegó petición perdida de competencia en aplicación del art. 121 del CGP -#030 y 031 del expediente-; que el día 9 de noviembre de 2020 venció el término de ejecutoria del auto que aceptó el desistimiento de una pretensión, encontrándose pendiente la fijación de fecha de audiencia del art. 80 CPTSS. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer.
Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

AUTO -I

Solicita la parte actora que con fundamento en lo consagrado en el art. 121 del CGP se ordene la remisión del presente proceso al Juez que le sigue en turno e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto tenemos que el artículo 121 del C.G.P., fija como término para proferir la sentencia de primera instancia un año, contando a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago al demandado. Sin embargo, dicha disposición no es aplicable en nuestra especialidad laboral, en tanto, el artículo 77 CPTSS a más de reglar lo propio sobre el desarrollo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, también regula lo pertinente sobre los plazos en que deben realizarse dicha diligencia, así como, la audiencia de trámite y juzgamiento; sin que en modo alguno establezca la pérdida de competencia.

De acuerdo con lo anterior y al existir norma propia en nuestra especialidad laboral que establece el término y plazos para la realización de las diligencias, no es aplicable por analogía el art. 121 del CGP, toda vez que la figura la remisión analógica solo es posible a falta de disposición propia; situación que no ocurre en este evento.

Con todo lo anterior, debe tener presente la parte actora que en el presente trámite se han suscitado los siguientes trámites procesales y circunstancias:

En primera medida se acota que las diligencias de notificación culminaron el día 27 de noviembre de 2018, data en que se notificó la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA. El día 28 de noviembre de 2018 comenzó a correr el término de 25 días de que trata el art. 612 del CGP, y por ello, hasta el día 14 de febrero de 2019 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., 41, 74 y 28 del CPTSS; el 20 de junio de 2019 se tuvo por reformada la demanda, corriendo traslado a la pasiva y el 16 de julio de ese año, se resolvió sobre la contestación de la demanda y se señaló el día 20 de marzo de 2020 para celebrar audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas del art. 77 CPTSS.

Ahora bien, la anterior diligencia no se pudo llevar a cabo atendiendo suspensión de términos judiciales con ocasión de la emergencia de salubridad pública por COVID-19.

Por lo cual, atendiendo las excepciones a la suspensión de términos establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, se procedió a señalar el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.) para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el art. 77 del CPTSS.

En la anterior fecha, efectivamente se llevó a cabo la diligencia del art. 77, se decretaron las pruebas y se fijó el día VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, con el fin de decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo; fecha que se señaló atendiendo el trámite de la prueba pericial decretada y la disponibilidad permitida en el cronograma de audiencias.

En dicha oportunidad no se instaló la audiencia dado que se encontraba pendiente el trámite del dictamen pericial decretado, además la parte actora presentó el día 29 de octubre del corriente año, petición de desistimiento de las pretensiones subsidiarias de la demanda, esto es, lo relacionado con el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, la cual fue aceptada mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2020, notificada en estado el día 30 del mismo mes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de ejecutoria de la anterior providencia venció el día 9 de noviembre corriente, a efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** para celebrar audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS en la cual, se decidirá sobre la etapa probatoria, escuchar alegatos de conclusión y emitir el fallo de primera instancia.

La anterior fecha se señala teniendo en cuenta el cúmulo de procesos, la reprogramación de diligencias no realizadas por motivo de la pandemia por COVID 19 y en consideración a las particularidades de este proceso en cuanto a que ya se había tenía turno para Juzgamiento y no se pudo realizar por falta de la prueba decretada en atención a las pretensiones subsidiarias solicitadas por el apoderado de la parte actora, quien a última hora decidió desistir de las mismas, por lo que hubo de dictarse auto para tal fin, y de acuerdo a lo que permite el cronograma de audiencias que para el efecto maneja el Despacho.

Finalmente, se reconoce a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1095815034 y T. P. 287843 del C. S. de la J. como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder obrante en el plenario y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- No acceder a la solicitud de la pérdida automática de competencia deprecada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** para celebrar audiencia de trámite y

juzgamiento de que trata el art. 80 del CPTSS en la cual, se decidirá sobre la etapa probatoria, escuchar alegatos de conclusión y emitir el fallo de primera instancia.

La anterior fecha se señala teniendo en cuenta el cúmulo de procesos, la reprogramación de diligencias no realizadas por motivo de la pandemia por COVID 19 y en consideración a las particularidades de este proceso en cuanto a que ya se había tenía turno para Juzgamiento y no se pudo realizar por falta de la prueba decretada en atención a las pretensiones subsidiarias solicitadas por el apoderado de la parte actora, quien a última hora decidió desistir de las mismas, por lo que hubo de dictarse auto para tal fin, y de acuerdo a lo que permite el cronograma de audiencias que para el efecto maneja el Despacho.

TERCERO.- Reconocer a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 134 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de Noviembre de 2020**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
SECRETARIA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Exp- 2018-319

Proceso Ordinario Laboral

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc36f98e3e316d661b596f5e1070664aa114b0cd94d17d73c0fc678a5d71f43

Documento generado en 27/11/2020 12:05:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>